

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ

ASUNTO	Radicación	08 54168
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	05

FILE 127 98

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☒
Vía Nacional	☒		
Fecha de Presentación Nacional		28 Mayo 2008	

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 10 a 24	28 Mayo 2008
Reivindicaciones:	Folios 25 a 26	28 Mayo 2008
	Folios 60 y 61	30 Mayo 2012
Dibujos:	Folios 28 a 36	28 Mayo 2008
Respuesta del solicitante	Folios 55 a 63	30 Mayo 2012

2. Cambio de Modalidad (Art 35 D 486)

Se acepta la conversión de la Solicitud: de Patente de Invención a Patente de Modelo de Utilidad.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Sistema móvil de cunas bipersonal para monitoreo básico de saturación de oxígeno y tratamiento de ictericia en neonatos con el uso de fototerapia"

El problema planteado en esta solicitud es: integrar en un solo equipo los sistemas de gases medicinales, sistema de fototerapia, sistema eléctrico y dos pulsoxímetros.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un sistema que integra en un solo equipo los sistemas de gases medicinales, sistema de fototerapia, sistema eléctrico y dos pulsoxímetros.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61B 5/00

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486)

De acuerdo a la reunión en este despacho el día 11 de Julio de 2012, con el Doctor Carlos Orlando Maya Rodríguez, en la cual se le expusieron las falencias que tiene la solicitud, me permito comunicar a Uds.

En la reivindicación 1 a la 8 se define “(...) (...) *para monitoreo básico de saturación de oxígeno y tratamiento de ictericia en neonatos con el uso de fototerapia*”, la frase anterior representa un uso que se le puede dar a la cuna bipersonal, pero los usos no son materia patentable, para aclarar lo anterior; por ejemplo una persona reclama la misma cuna pero le quiere proporcionar un nuevo uso por ejemplo para otro tipo de tratamiento X, por tal motivo no se le puede dar una nueva patente, por lo tanto en la definición del capítulo reivindicatorio sobra la definición de usos, efectos esperados, ventajas, o resultado obtenidos a partir de la invención reclamada.

La definición del aparato reclamado debe estar ajustada a los elementos estructurales que componen la invención reclamada, a elementos tangibles, pues se está reclamando un conjunto de elementos materiales que están relacionados y que su disposición la hace novedosa y demuestra una ventaja que aporta materia al estado de la técnica.

Por lo tanto las reivindicación 1 a 8 presenta falta de claridad.

De acuerdo a lo anterior nuevamente que en el primer examen de patentabilidad. Se le sugiere al solicitante, omitir usos, efectos esperados, ventajas, o resultado a obtener en la definición del capítulo reivindicatorio.

En la reivindicación 1, se define: “(...) (...) *para monitoreo de signos vitales en forma continua y de seguimiento a los pacientes*”, lo anterior es un uso de la invención reclamada en su conjunto, y este uso no puede ser objeto de materia a proteger.

Se le sugiere al solicitante presentar la reivindicación independiente de la categoría de aparato, especificando claramente los componentes del aparato reclamado.

Por ejemplo: *Cunas bipersonales móviles*“(…) (…)”

Que comprende los componentes “(…) (…)”

Componente 1. “(…) (…)”

Componente 2. “(…) (…)”

...

Componente N. “(…) (…)” “hasta aquí va el preámbulo, que es lo conocido en el estado de la técnica”

y esta caracterizado por “(…) (…)” “aquí se define lo que es novedoso y está aportando materia nueva al estado de la técnica”

de tal forma que la parte caracterizante de la reivindicación es lo que la hace novedosa y que es lo que está aportando materia al Estado de la técnica, y está resolviendo el problema técnico, en el preámbulo de la reivindicación se define lo que es conocido en el estado de la técnica.

Se le sugiere nuevamente al Solicitante eliminar los usos, efectos, ventajas o resultados esperados de las reivindicaciones 1 a 8.

Se le sugiere al solicitante que todos los elementos estructurales o partes de ellos sean referenciados en las reivindicaciones, deben ser nombrado con el número de referencia y ubicándolo entre paréntesis por Ej.: (XX).

La reivindicación 4, define: “(…) (…) *que monitorean la oximetría y la presión arterial*”, y “(…) (…) *en caso de transporte del paciente de un lugar a otro, o en caso de que la energía del sistema eléctrico falle.*”. Las frases anteriores definen efectos y ventajas que no aportan materia al estado de la técnica. En la definición del capítulo reivindicatorio sobra la definición de usos, efectos esperados, ventajas, o resultado obtenidos a partir de la invención reclamada. Por lo tanto la reivindicación 4 presenta falta de claridad. Se le sugiere al solicitante nuevamente omitir usos, efectos esperados, ventajas, o resultado a obtener, en la definición del capítulo reivindicatorio.

La reivindicación 5, define: “(…) (…) *que disocia los niveles de bilirrubina en pacientes neonatos*”, lo anterior es un resultado a obtener generado por la invención reclamada. Los resultados a obtener no son materia patentable. Por lo tanto la reivindicación 5 presenta falta de claridad. Se le sugiere al solicitante nuevamente omitir usos, efectos esperados, ventajas, o resultado a obtener, en la definición del capítulo reivindicatorio.

La reivindicación 6, define: “(…) (…) *porque el sistema de gases medicinales que lo conforma se compone del suministro de oxígeno y de vacío, con entradas al sistema*”. Cuando se defina el sistema de gases medicinales se debe citar directamente que

son las conexiones únicamente a un sistema de gases medicinales externo. Por lo tanto la reivindicación 6 presenta falta de claridad.

La reivindicación 7, define: "(...) (...) *detecta las corrientes de defecto de fuga a tierra e interrumpe el circuito por medio de un interruptor diferencial (ID), donde dicho interruptor diferencial es de corriente alterna (AC) y detecta corrientes residuales alternas sinusoidales, corrientes continuas pulsantes y corrientes continuas pulsantes sobrepuestas a una continua lisa de hasta 6 mA; que entra en funcionamiento cuando se detectan corrientes de fuga de 30mA o sobrecorrientes mayores a 25 A.*"

El solo hecho de definir en la reivindicación 7 el interruptor diferencial, ya implícitamente se sabe que su uso es *detectar corrientes de fuga*, y no es necesario definir el efecto esperado del interruptor diferencial (ID), de igual forma "(...) (...) *detecta corrientes residuales alternas sinusoidales, corrientes continuas pulsantes y corrientes continuas pulsantes sobrepuestas a una continua lisa,*". La definición de la clase de interruptor diferencial y el rango de sensibilidad de funcionamiento lo puede colocar como esta inicialmente en la reivindicación 7. Se le sugiere al solicitante nuevamente omitir usos, efectos esperados, ventajas, o resultado a obtener, en la definición del capítulo reivindicatorio.

La reivindicación 8, define: "(...) (...) *permite tratar al paciente neonato en un lugar fijo o mientras se traslada de un lugar a otro, sin necesidad de módulos adicionales y sin mover al paciente para realizar el monitoreo.*". La reivindicación 8 no define alguna característica técnica esencial del aparato. Solamente define una ventaja de la invención reclamada. Se le sugiere al solicitante nuevamente omitir usos, efectos esperados, ventajas, o resultado a obtener, en la definición del capítulo reivindicatorio.

Para apartar la invención del Estado de la técnica, se sugiere caracterizar el dispositivo por sus características estructurales y no por sus efectos producidos, no por los usos (ejemplo, la fototerapia es un uso de los tubos fluorescentes, el cual tiene como efecto conocido un tratamiento terapéutico sobre la ictericia) o evitar definir segundos usos, de este modo las reivindicaciones son claras y es evidente notar la novedad de la materia reclamada.

La invención debe tener una característica o varias características técnicas novedosas relevantes que la aparten y la diferencien del Estado de la técnica.

En conclusión de acuerdo a las observaciones de la solicitud, las reivindicaciones 1 a 8 presentan falta de claridad.

Se le sugiere al solicitante presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que cumpla con el artículo 30 de la decisión 486, teniendo en cuenta las observaciones presentadas.

"(...) (...) Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Se le recuerda al solicitante que la Decisión 486 debe ser cumplida y superada en su totalidad para la concesión de una patente de invención o modelo de utilidad.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la Solicitud de Patente Nacional: 28 Mayo 2008.

Y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

El documento más cercano en el estado de la técnica a la solicitud presentada es:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 3877437	Apparatus for simultaneous bilateral phototherapy (Pan irradiation) of new-born children	15 Abril 1975

Este documento es importante para definir el preámbulo de la reivindicación independiente y caracterizar correctamente la invención reclamada.

6. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.

JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 25 JUN. 2012

Elaborado por: Jesús Octavio Hernández H.
Revisado por: Leonardo Rojas V. LRV